

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno.

|            |                                                             |
|------------|-------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal de Menor Cuantía – Acción Reivindicatoria.           |
| Demandante | María Oliva Hoyos de Zapata y otros                         |
| Demandada  | María Leonor Zapata de González y otra                      |
| Radicado   | 05001 40 03 028 <b>2020-00740</b> 00                        |
| Asunto     | Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados. |

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referenciase señala el día **11 del mes de Junio del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

- 1.1. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la demanda, los cuales aparecen enlistados a folio 14 del expediente digital principal (documento denominado “01ExpedienteFisicoPrincipal”) y folio 4 del documento denominado 13MemorialReplicaExcepciones, también del expediente digital principal.
- 1.2. Dictamen Pericial:** Se incorpora el dictamen pericial que fue allegado al plenario (folios 100 a 125 del expediente digital principal) y conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cita al perito **DIEGO ALBERTO AGUIRRE SÁNCHEZ** para que comparezca a la audiencia aquí señalada y pueda exponer su experticia.
- 1.3. Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **LUZ MARINA DEL CARMEN ZAPATA BETANCUR, ANA PATRICIA ZAPATA BETANCUR, JORGE ANTONIO BETANCUR CORREA, MARÍA GRACIELA HOYOS CASTRILLÓN, MARÍA TERESA CASTAÑO BEDOYA, NATALIA ANDREA VARGAS y VERÓNICA GALEANO VARGAS.** La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, art. 217 C.G.P.

Lo anterior, sin perjuicio que se puedan limitar los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

- 1.4. **Interrogatorio de parte:** Se ordena a las señoras **MARÍA LEONOR ZAPATA DE GONZÁLEZ y GLORIA CECILIA ZAPATA DE BARRIENTOS**, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará la apoderada judicial de la parte demandante.
- 1.5. **Careos:** No se decretan los careos solicitados por la parte actora en el documento denominado 13MemorialReplicaExcepciones del expediente digital principal, pues conforme a lo previsto en el canon 223 del Código General del Proceso, es una facultad prevista para el juez en caso de que lo considere necesario.

## 2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- 2.1. **Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales aparecen enlistados a folios 12 y 13 del documento denominado "07emorialContestacion" del expediente digital principal.
- 2.2. **Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ ZAPATA, GLORIA BEATRIZ HENAO TABARES, MARLENY RESTREPO PUERTA, FRANCISCO GONZALO LOPERA BETANCUR y WILLIAM RODOLFO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**. La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, art. 217 C.G.P.
- 2.3. **Interrogatorio de parte:** Se ordena a los señores **MARÍA OLIVA HOYOS DE ZAPATA, DIEGO FERNANDO, NÉSTOR RAÚL, JHON FREDY y MARÍA ELENA ZAPATA HOYOS**, comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará la apoderada judicial de la parte demandada.
- 2.4. **Oficio:** No se accede a oficiar a la oficina de Vivienda y Habitación del Municipio de Itagüí con el fin de que alleguen al Despacho copia de estudio de suelos y/o certificación de riesgos de predios, toda vez que según el Art. 173 del C.G.P. "El juez se abstendrá de ordenar la práctica

de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”, por lo tanto, la parte interesada deberá gestionar lo pertinente para allegarla el día de la audiencia. Aunado a lo anterior, no se indicó el estudio de suelos o certificación de riesgo de predios sobre que inmueble era pretendido y para que fines probatorios.

### **3. PRUEBAS CONJUNTAS:**

**3.1. Inspección judicial:** Se ordena la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL con acompañamiento de perito, al inmueble ubicado en la Carrera 55 D Sur No. 36 D – 17 San Antonio de Prado - Medellín, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la contestación, y constitutivos de la pretensión invocada, así como para verificar la identificación del bien.

Para la práctica de la inspección se fija fecha para el día **10 del mes de Junio del año 2021 a las 9:00 a.m.**

Para la inspección judicial se designa como perito a **EDISON ANTONIO LONDOÑO MENESES** quien se localiza en la Diagonal 74B 32 – 137 - CLL 49B 75 13 de Medellín, teléfonos 2308532 – 4168449 – 3155396549, correo electrónico: edison\_londoño481@hotmail.com.

Se requiere a las partes para que informen al perito con suficiente antelación a la audiencia, con el fin de que el auxiliar de la Justicia pueda documentarse con fichas catastrales y demás documentos que permitan una debida identificación del inmueble al momento de realizar la diligencia.

Como gastos provisionales se fija la suma de **\$500.000** a cargo de ambas partes (prueba solicitada tanto por los demandantes como por las demandadas), a quien se requiere para que de manera inmediata comuniquen la designación a la auxiliar de la justicia.

Se REQUIERE a las partes para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada.

Se REQUIERE a las apoderadas de ambas partes y al perito designado para que concurran primero al Despacho, toda vez que la diligencia inicia en las

instalaciones del mismo (posiblemente en la entrada del edificio, dadas las restricciones actuales para el ingreso), para lo cual deberán proporcionar a la titular del Despacho y a su acompañante **un medio de transporte únicamente para éstos**, dada la situación sanitaria actual.

En la diligencia se seguirá estrictamente el protocolo para la prevención del Covid-19, en diligencias a realizar fuera de los Despachos Judiciales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se incorporará al expediente para el conocimiento de todos los intervinientes.

En todo caso, se utilizarán los siguientes elementos de protección personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas, los cuales deben portarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Elementos que deberán ser portados por los intervinientes durante todo el tiempo que dure la diligencia.

Igualmente se deberá garantizar que el inmueble a inspeccionar estará en óptimas condiciones de aseo y de ser posible se mantendrán ventanas y puertas abiertas durante la diligencia, para proveer una adecuada ventilación al lugar.

En el evento de que para la fecha en que se tiene prevista la realización de inspección judicial, se determine por parte de las autoridades sanitarias alguna restricción de movilización o ingreso a la zona en la que se encuentre ubicado el bien, la audiencia será reprogramada.

La audiencia señalada al inicio del presente auto, será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Lifesize, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas de las apoderadas que figuran en el expediente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, por lo que se les requiere para que actualicen la misma, en el evento que hayan realizado alguna modificación, en todo caso dicho correo electrónico debe ser el que figure inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas de las partes y testigos previo a la realización de la audiencia, además de verificar que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión tendrá que realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegido; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de la apoderada por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá la profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con su apoderada. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogada, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE,**

2.-

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEG0**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17794420588533c78f6ede013dd588cc445407032bb47a5c34ccdd2440fd4ab3**

Documento generado en 12/05/2021 07:08:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>